DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 03 de julio de 2024.

REFERENCIA: SIMESE Nº 151.100-102.442/2019-83.160/2021- LPN Nº 100/2017- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÒN – PLURIANUAL- ID. Nº 335.127.-
ADENDA Nº 03-05 - LABORATOTIOS ALMOS S.A.

NOTA DOC- ADJ N° 496/2024

Señor
Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación al llamado de referencia convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar **RESPUESTA** a la **NOTA DNC N° 23.586/2020.**

Aspectos Observados

1. Constatamos que la adenda anterior aún no se encuentra publicado en el SICP, por lo tanto, el presente expediente no se podrá procesar, hasta tanto se solucione el inconveniente.
2. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (**Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).**
3. Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes que la ampliación es realizada al amparo del art. 55 debido al stock crítico y/o cero de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de realizar intervenciones y/o tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que el pedido de ampliación data del mes de noviembre del año 2019, mientras que la Resolución recién fue realizada en el mes de marzo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:
   -La Convocante no puede utilizar los fundamentos del art.55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del año 2019; además, considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo del que utiliza un proceso licitatorio.
4. Observamos que la pagina N° 2 de la nota DGGIES/DG N° 4984/19, se encuentra incompleta.

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma***".

Lic Claudia Martínez
Coordinadora
D.O.C - D.G.A.F
MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPUBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESPUESTA 01-: en atención a lo observado por el Técnico Verificador la adenda anterior **(EXP. Nº 308658)** se encuentra en estado de **SOLICITAR VERIFICACION** en el SICP. –

RESPUESTA 02: en atención a lo observado por el Técnico Verificador, **En cuanto a la Normativa Vigente la Resolución DNCP Nº 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS expone en su Artículo 44: PLAZO DE COMUNICACIÓN. las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.**

Al respecto se evidencia que si bien existe un atraso en la comunicación por parte de ésta convocante hemos tomado las medidas administrativas a los efectos de evitar hechos futuros que afecten el cumplimiento de las formalidades requeridas en el plazo establecido.

RESPUESTA 03: en atención a lo observado por el Técnico Verificador se ha remitido el MEMORANDUM D.A.D.J.- DOC Nº 922/2023 al DPTO. DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA –DOC el cual ha realizado su descargo correspondiente mediante las siguientes documentaciones presentadas: MEMORANDO ASJT-DOC Nº 147/2024, NOTA D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 2411/2024, DICTAMEN DOC Nº 257/2024, RESOLUCION D.G.A.F. Nº 1214/2024 y el CONVENIO MODIFICATORIO Y/O ADENDA Nº 05.

RESPUESTA 04: en atención a lo observado por el Técnico Verificador, se remite la ACCION DE INSCONTITUCIONALIDAD Nº 37.-

todas las documentaciones mencionadas vana adjuntas a la presente nota de respuesta. -

Ante lo expuesto, se solicita se dé continuidad al proceso mencionado a efecto de su publicación, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF – REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Claudia Martínez, Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones
D.G.A.F. – M.S.P. Y B.S.

Lic Claudia Martínez
Coordinadora
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LABORATORIOS ALMOS S.A. Y OTROS C/ LEY N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019"). EXPTE. N° 429 - AÑO 2020.----------

A.I. N°: 37.-

RECIBIDO 19 MAYO 2020

Asunción, 19 de Mayo de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados Pablo A. Dabusky** y **Martin Berton**, bajo patrocinio del Abogado Eduardo Gross Brown, en representación de las firmas Laboratorios Almos S.A. y Laboratorios Sidus S.A., y sus directores Pablo Cheng Lu, Máximo Jorge Barral, Eduardo Arturo Macchiavello, Ethical Pharma S.A., en contra de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355 "QUE MODF. LOS ART. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVO Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", PROMULGADA EL 7 DE AGOSTO DE 2019 (EN ADELANTE, REFERIDA COMO "LEY N° 6355/2019)"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones - Departamento de Contratos y Garantías

LPN Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - I.D. 335.127

ADENDA N° 05, AL CONTRATO ABIERTO Nº 483/2017 – FIRMA LABORATORIOS ALMOS S.A.

Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Pettirossi e/ Brasil de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por la **Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri**, con Cédula de Identidad Nº 1.124.108, Directora General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designada por Resolución D.G.R.R.H.H. Nº 062, de fecha 18 de Agosto de 2023, facultada a suscribir la presente adenda al contrato, por Resolución D.G.A.F. Nº 1214, de fecha 12 de Junio de 2024, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **LABORATORIO ALMOS S.A. RUC 80029411 - 4,** domiciliada en Avda. Defensores del Chaco N° 836 c/ Asunción, ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Máximo Jorge Barral,** con Cédula de Identidad N° 8.473.037, según Poder Especial otorgado por la Escribana Celia María Bogado de Zarate con Reg. N° 798 Esc. N° 86, denominado en adelante la **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda al contrato para la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN - PLURIANUAL, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. FUNDAMENTO.

Que, por Resolución D.G.A.F. N° 260, de fecha 02 de marzo de 2020, se dispuso la aprobación del convenio modificatorio para la ampliación del monto del **Contrato Abierto N° 483/2027**, suscripto con la **FIRMA LABORATORIO ALMOS S.A.**, y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Nota DNC N° 23.586/2020, emite algunas observaciones en relación a la Adenda N° 03, firmado el 29 de Octubre de 2020. En razón de dichos reparos se solicitó a la Dirección General de Gestión de Insumos en Salud, como Administrador del Contrato, una repuesta en relación a dichas observaciones, siendo contestada por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2411, de fecha 08 de mayo de 2024, la cual ha sido insertada en la **Resolución D.G.A.F. N° 1214/2024**, por la cual se **AMPLIAN LOS TERMINOS de la Resolución D.G.A.F. N° 260/2020**, y se aprueba la suscripción de la Adenda al Contrato Abierto N° 483/2027, en la cual conste el Dictamen D.O.C. N° 257/2024 y la Resolución de ampliación.-

Que, por Dictamen D.O.C N° 257, de fecha 03 de Junio de 2024, el Dpto. de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, considera procedente la Ampliación de la Resolución D.G.A.F. N° 260/2020, a los efectos de suscribir la Adenda respectiva para una correcta ejecución del contrato.-

Que, por **Resolución D.G.A.F. N° 1.214**, de fecha 12 de Junio de 2024, **"SE AMPLIAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020 – POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 – ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN - PLURIANUAL", ESPECIFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL CONTRATO ABIERTO N° 483/2020, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO ALMOS S.A.**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, se dispone que los fundamentos del Convenio Modificatorio N° 03, para la ampliación del monto del Contrato Abierto N° 483/2020, suscripto con la FIRMA LABORATORIO ALMOS S.A., es la transcripta en el Dictamen D.O.C. N° 257, de fecha 03 de Junio de 2024, y en la Resolución D.G.A.F. N° 1.214, de fecha 12 de Junio de 2024.-

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 03 días del mes de Julio de 2024.

Sr. Máximo Jorge Barral
CONTRATISTA
Máximo Barral
Apoderado
Laboratorios Almos S.A.

Sra. Patricia Carolina Luraschi Patri
CONTRATANTE
Patricia Carolina Luraschi Patri
Directora General
DGGIES - MSPBS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1214

POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

Asunción, 12 de junio de 2024.

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución D.G.A.F. N° 260 de fecha 02 de marzo de 2020, se dispuso la aprobación del convenio modificatorio de ampliación de monto de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional supra mencionada, de conformidad al pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.).

Que, fue remitido el expediente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la publicación correspondiente, el cual fue devuelto por Nota DNC N° 23.586/2020 del 11 de noviembre de 2020, en la cual se mencionan Aspectos Observados en relación a la Adenda N° 3 al Contrato Abierto N° 483/2017, firmado el 29 de octubre de 2020.

Que, por medio del Memorando ASJT – DOC N° 147/2024 del 18 de abril de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones – MSPBS, se dirigió a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.), a fin de poner a conocimiento, y solicitar respuesta en relación a las observaciones de la DNCP sobre la Adenda N° 3.

Que, el primer punto Observado, la DNCP solicita a la Convocante cuanto sigue: "Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del Art. 55 debido al stock crítico de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de otorgar un tratamiento oportuno de los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en marzo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente" (sic): "La Convocante no puede utilizar los fundamentos del Art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionario, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud de agosto y octubre del año 2019; además considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo de lo que utiliza en un proceso licitatorio" (sic).

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2411/2024 del 08 mayo de 2024, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud expresa - en relación al primer punto -: "1. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra abocada a la atención medica de la población nacional, consagrando valores esenciales como el derecho a la salud, que tal como lo

Lic. Mónica Díaz Santos
Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1214

POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

Asunción, 12 de Junio de 2024.

menciona la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud, establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Este derecho se expresa en muchas constituciones nacionales incluyendo la de Paraguay y se articula en tratados internacionales. Ello implica derechos legalmente definidos de los ciudadanos y responsabilidades del Estado; así también la Política Nacional de Salud se rige por el principio de Universalidad, la cual señala que todos los habitantes de un país deben estar al alcance del Sistema de Salud. Todas las personas sin discriminación alguna, deben participar de los beneficios del sistema. Dicho esto, podemos definir que el objetivo de esta cartera de estado es avanzar hacia el acceso universal a la salud y lograr la cobertura universal de salud al mayor nivel posible para reducir las inequidades en salud y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de un desarrollo humano sostenible. En pos de lograr el objetivo es que se recurre al amparo del Art. 55 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta la obligación de velar por el Interés Publico superior, consagrada en la carta magna del estado, la cual es la Salud Publica de la población del Paraguay, permitiendo de esta manera lograr el continuo abastecimiento de los medicamentos en cuestión, puesto que los mismos cumplen con acciones terapéuticas que permiten al paciente tener una mejor calidad de vida en cuanto a la sanidad de los mismos. Resulta importante destacar que no se recurre al uso de tal normativa para subsanar ninguna falta de gestión de la institución, ni sus funcionarios; esto teniendo en cuenta que las necesidades fueron detectadas a tiempo y atendidas oportunamente, incluyendo los mismos en la solicitud de provisión de medicamentos de los procesos LPN N° 71/2018 - I.D. N° 349.029 y LPN N° 50/2018 – I.D. N° 346.797. En cuanto al tiempo transcurrido entre el pedido de ampliación y la comunicación de la adenda instrumentada, cabe destacar que pudieron haberse presentado diferentes factores que afectaron al proceso, el más común de tales factores pudo haberse dado a raíz de la obtención de la Disponibilidad Presupuestaria para tal efecto, pero tales cuestiones son desconocidas con exactitud desde esta dirección general, por lo que las consultas deberán ser derivadas a las áreas que intervienen en el proceso de firma de Resolución, elaboración de Adenda y obtención del CDP correspondiente (D.O.C.). " (sic).

Que, por lo expresado, resulta pertinente tener por ampliada la Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020, acto seguido comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), a fin de levantar los reparos, y finalmente difundir la Adenda N° 03 al Contrato Abierto N° 483/2017 – LABORATORIOS ALMOS S.A.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 257/2024, de fecha 03 de junio de 2024, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Lic. Mónica Cristaldo Ortiz
Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1214

POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

Asunción, 12 de junio de 2024.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes" (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC" (sic).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º. **AUTORIZAR** la Ampliación de los términos de la Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127", conforme a lo expresado en el considerando de la presente Resolución.

Lic. Mónica Abala Sarabia
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1214

POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

Asunción, 12 de Junio de 2024.

Artículo 2°. **APROBAR** la suscripción de la Adenda, en la cual se establezca la ampliación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 3°. **AUTORIZAR** a la Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 4°. **DETERMINAR** que los demás Artículos de la Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020, no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 5°. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES (D.N.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP y BS - DOC
13 JUN. 2024 HORA: 10:19
151100-19
102442-19
83160-21

Lic. Mónica Acala Espinola
Unidad de Gestión Normativa
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES
03 JUL 2024
SIMESE N° 151.100-19
102.442-19
83.160/21.
Lic. Rocio Yegros
Dpto. de Adjudicaciones - DOC - DGAF
MSP y BS

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

DICTAMEN DOC N° 257/2024.

Asunción, 03 de junio de 2024.

Señor Director General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2411/2024 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, de fecha 08 de mayo de 2024.

b) Memorando ASJT – DOC N° 147/2024 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, de fecha 18 de abril de 2024.

c) Nota DNC N° 23.586/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de fecha 11 de noviembre de 2020.

d) Adenda N° 03 al Contrato Abierto N° 483/2017 – LABORATORIOS ALMOS S.A.

e) Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020 ""POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".

c) Resolución DNCP N° 3136/18 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADDJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP".

ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Liricio
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

DICTAMEN DOC N° 257/2024.

d) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES".

3. ANÁLISIS.

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente Dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Por Resolución D.G.A.F. N° 260 de fecha 02 de marzo de 2020, se dispuso la aprobación del convenio modificatorio de ampliación de monto de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional supra mencionada, de conformidad al pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.).

Fue remitido el expediente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la publicación correspondiente, el cual fue devuelto por Nota DNC N° 23.586/2020 del 11 de noviembre de 2020, en la cual se mencionan Aspectos Observados en relación a la Adenda N° 3 al Contrato Abierto N° 483/2017, firmado el 29 de octubre de 2020.

Por medio del Memorando ASJT – DOC N° 147/2024 del 18 de abril de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones – MSPBS, se dirigió a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.), a fin de poner a conocimiento, y solicitar respuesta en relación a las observaciones de la DNCP sobre la Adenda N° 3.

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F.

ELABORADO POR ALDANA GALLAGHER, ABOGADA DICTAMINANTE.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

DICTAMEN DOC N° 257/2024.

El primer punto Observado, la DNCP solicita a la Convocante cuanto sigue: "Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del Art. 55 debido al stock crítico de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de otorgar un tratamiento oportuno de los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en marzo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente" (sic): "La Convocante no puede utilizar los fundamentos del Art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionario, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud de agosto y octubre del año 2019; además considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo de lo que utiliza en un proceso licitatorio" (sic).

Por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2411/2024 del 08 mayo de 2024, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud expresa - en relación al primer punto -: "1. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra abocada a la atención medica de la población nacional, consagrando valores esenciales como el derecho a la salud, que tal como lo menciona la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud, establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Este derecho se expresa en muchas constituciones nacionales incluyendo la de Paraguay y se articula en tratados internacionales. Ello implica derechos legalmente definidos de los ciudadanos y responsabilidades del Estado; así también la Política Nacional de Salud se rige por el principio de Universalidad, la cual señala que todos los habitantes de un país deben estar al alcance del Sistema de Salud. Todas las personas sin discriminación alguna, deben participar de los beneficios del sistema. Dicho esto, podemos definir que el objetivo de esta cartera de estado es avanzar hacia el acceso universal a la salud y lograr la cobertura universal de salud al mayor nivel posible para reducir las inequidades en salud y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de un desarrollo humano

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

DICTAMEN DOC N° 257/2024.

sostenible. En pos de lograr el objetivo es que se recurre al amparo del Art. 55 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta la obligación de velar por el Interés Publico superior, consagrada en la carta magna del estado, la cual es la Salud Publica de la población del Paraguay, permitiendo de esta manera lograr el continuo abastecimiento de los medicamentos en cuestión, puesto que los mismos cumplen con acciones terapéuticas que permiten al paciente tener una mejor calidad de vida en cuanto a la sanidad de los mismos. Resulta importante destacar que no se recurre al uso de tal normativa para subsanar ninguna falta de gestión de la institución, ni sus funcionarios; esto teniendo en cuenta que las necesidades fueron detectadas a tiempo y atendidas oportunamente, incluyendo los mismos en la solicitud de provisión de medicamentos de los procesos LPN Nº 71/2018 - I.D. Nº 349.029 y LPN Nº 50/2018 – I.D. Nº 346.797. En cuanto al tiempo transcurrido entre el pedido de ampliación y la comunicación de la adenda instrumentada, cabe destacar que pudieron haberse presentado diferentes factores que afectaron al proceso, el más común de tales factores pudo haberse dado a raíz de la obtención de la Disponibilidad Presupuestaria para tal efecto, pero tales cuestiones son desconocidas con exactitud desde esta dirección general, por lo que las consultas deberán ser derivadas a las áreas que intervienen en el proceso de firma de Resolución, elaboración de Adenda y obtención del CDP correspondiente (D.O.C.). " (sic).

Por lo expresado, resulta pertinente tener por ampliada la Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020, acto seguido comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.), a fin de levantar los reparos, y finalmente difundir la Adenda N° 03 al Contrato Abierto N° 483/2017 – LABORATORIOS ALMOS S.A.

El Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se

ABG. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes" (sic). Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC" (sic).

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente Dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
D.O.C. D.G.A.F.

Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F.

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 335.127.
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 260 DEL 02 DE MARZO DE 2020.
EXP.:	151.100 – 102.442/2019. 83.160/2021.

DICTAMEN DOC N° 257/2024.

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, esta Asesoría Jurídica eleva a consideración a fin de **AUTORIZAR** la Ampliación de los términos de la Resolución D.G.A.F. N° 260 del 02 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20% DEL MONTO DE LOS CONTRATOS SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID N° 335.127".

Se adjunta proyecto de Resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
D.O.C. D.G.A.F.

Laura Ma. Leticia Oieda N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP Y BS - DOC
07 JUN. 2024 HORA 10:46
151100-19
102442-19
83160-21
FIRMA

ELABORADO POR ALDANA GALLAGHER, ABOGADA DICTAMINANTE.

Asunción, 08 de mayo de 2024

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 2441 /2024
SIMESE Nº 151.100-102.442/2019 83.160/2021

SEÑOR:
ECON. VICTOR BERNAL, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia a los Memorandon ASJT - DOC Nº 146/2024 y 147/2024, donde remiten reparo realizado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Nota DNC Nº 13517/2020 y 235686/2020 en relación a la Adenda Nº 02 y Nº 03 de ampliación del **Contrato Abierto Nº 483/2017** suscripto con la firma **LABORATORIOS ALMOS S.A.** en el marco de la **LPN Nº 100/2017 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 35/17 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACION" – PLURIANUAL – I.D. Nº 335.127,** a fin de dar respuesta a los puntos señalados.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria a los que acuden a los Centros de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad de los ítems en cuestión.

NOTA DNC Nº 13517/2020

1. El ministerio de Salud Publica y Bienestar Social se encuentra abocada a la atención medica de la población nacional, consagrando valores esenciales como el derecho a la salud, que tal como lo menciona la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud, establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Este derecho se expresa en muchas constituciones nacionales incluyendo la de Paraguay y se articula en tratados internacionales. Ello implica derechos legalmente definidos de los ciudadanos y **responsabilidades del Estado**; asi tambien la Politica Nacional de Salud se rige por el principio de Universalidad, la cual señala que todos los habitantes de un país deben estar al alcance del Sistema de Salud. Todas las personas sin discriminación alguna, deben participar de los beneficios del sistema. Dicho esto podemos definir que el objetivo de esta cartera de estado es avanzar hacia el acceso universal a la salud y lograr la cobertura universal de salud al mayor nivel posible para reducir las inequidades en salud y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de un desarrollo humano sostenible.
   En pos de lograr el objetivo es que se recurre al amparo del Art. 55 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta la obligación de velar por el Interes Publico superior, consagrada en la carta magna del estado, la cual es la Salud Publica de la población del Paraguay, permitiendo de esta manera lograr el continuo abastecimiento de los medicamentos en cuestión, puesto que los mismos cumplen con acciones terapéuticas que permiten al paciente tener una mejor calidad de vida en cuanto a la sanidad de los mismos.
   Resulta importante destacar que no se recurre al uso de tal normativa para subsanar ninguna falta de gestión de la institución, ni sus funcionarios; esto teniendo en cuenta que las necesidades fueron detectadas a tiempo y atendidas oportunamente, incluyendo los mismos en la solicitud de provision de medicamentos de los procesos LPN Nº 71/2018 - I.D. Nº 349.029 y LPN Nº 50/2018 – I.D. Nº 346.797.

Dra. Patricia Carolina Zuraschi Patri
Directora General
DGGIES - MSPyBS

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

CyG/MEZ/ac

En cuanto al tiempo transcurrido entre el pedido de ampliación y la comunicación de la adenda instrumentada, cabe destacar que pudieron haberse presentado diferentes factores que afectaron al proceso, el mas común de tales factores pudo haberse dado a raíz de la obtención de la Disponibilidad Presupuestaria para tal efecto, pero tales cuestiones son desconocidas con exactitud desde esta dirección geenral, por lo que las consultas deberán ser derivadas a las áreas que intervienen en el proceso de firma de resolución, elaboración de adenda y obtención del CDP correspondiente (D.O.C.).

2. En cuanto a lo manifestado en este punto podemos acotar que los contratos cuyas ampliaciones fueron solicitadas no existe violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costos que aseguren mejores condiciones al Estado, ya que mantienen el precio adjudicado; que en su momento fuere garantizando a través de la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para la licitación de la cual surgio resultante estos contratos, y que fueron realizados en virtud a las necesidades de las personas. Asi también realizando un comparativo entre los precios adjudicados en este contrato y los resultantes de los procesos licitatorios en los cuales fueron incluidos, resultan mas bajos los precios adjudicados en el proceso cuya ampliación se llevo a cabo. (Glimepirida – Amp. 342gs. c/u; Adj. LPN 71/2018 – 372gs. c/s; Iodopovidona – Amp. 54.520 gs. c/u, Adj. LPN 50/2018 – 59.300gs. c/u) lo cual hecha por tierra la observación realizada en este punto.
3. El proceso de comunicacion de las adendas correspondientes son realizadas por Direccion Operativa de Contrataciones, por lo cual este `punto deberá ser respondido por la áreas pertinentes.
4. La corrección de la normativa referida en este punto, corresponde a la Direccion Operativa de Contrataciones.
5. La respuesta corresponde a la Direccion Operativa de Contrataciones.

NOTA DNC Nº 23586/2020

1. El proceso de solicitud de difucion corresponde a la Direccion Operativa de Contrataciones.
2. El proceso de comunicacion de las adendas correspondientes son realizadas por Direccion Operativa de Contrataciones, por lo cual este `punto deberá ser respondido por la áreas pertinentes.
3. El ministerio de Salud Publica y Bienestar Social se encuentra abocada a la atención medica de la población nacional, consagrando valores esenciales como el derecho a la salud, que tal como lo menciona la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud, establece que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Este derecho se expresa en muchas constituciones nacionales incluyendo la de Paraguay y se articula en tratados internacionales. Ello implica derechos legalmente definidos de los ciudadanos y **responsabilidades del Estado**; asi tambien la Politica Nacional de Salud se rige por el principio de Universalidad, la cual señala que todos los habitantes de un país deben estar al alcance del Sistema de Salud. Todas las personas sin discriminación alguna, deben participar de los beneficios del sistema. Dicho esto podemos definir que el objetivo de esta cartera de estado es avanzar hacia el acceso universal a la salud y lograr la cobertura universal de salud al mayor nivel posible para reducir las inequidades en salud y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de un desarrollo humano sostenible.

   En pos de lograr el objetivo es que se recurre al amparo del Art. 55 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta la obligación de velar por el Interes Publico superior, consagrada en la carta magna del estado, la cual es la Salud Publica de la población del Paraguay, permitiendo de esta manera lograr el continuo abastecimiento de los medicamentos en cuestión, puesto que los mismos cumplen con acciones terapéuticas que permiten al paciente tener una mejor calidad de vida en cuanto a la sanidad de los mismos.

Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri
Directora General
DGGIES - MSPyBS

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

CyG/MEZ/ac

Resulta importante destacar que no se recurre al uso de tal normativa para subsanar ninguna falta de gestión de la institución, ni sus funcionarios; esto teniendo en cuenta que las necesidades fueron detectadas a tiempo y atendidas oportunamente, incluyendo los mismos en la solicitud de provision de medicamentos de los procesos LPN Nº 71/2018 - I.D. Nº 349.029 y LPN Nº 50/2018 – I.D. Nº 346.797.

En cuanto al tiempo transcurrido entre el pedido de ampliación y la comunicación de la adenda instrumentada, cabe destacar que pudieron haberse presentado diferentes factores que afectaron al proceso, el mas común de tales factores pudo haberse dado a raíz de la obtención de la Disponibilidad Presupuestaria para tal efecto, pero tales cuestiones son desconocidas con exactitud desde esta dirección general, por lo que las consultas deberán ser derivadas a las áreas que intervienen en el proceso de firma de resolución, elaboración de adenda y obtención del CDP correspondiente (D.O.C.).

4. El proceso de remisión documental es realizado por la Direccion Operativa de Contrataciones.
5. La respuesta corresponde a la Direccion Operativa de Contrataciones

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos medicamentos son de suma importancia y necesario en la red de hospitales de referencia nacional considerando que la glimepirida reduce la concentración de azúcar en la sangre haciendo que el páncreas produzca insulina (una sustancia natural que se necesita para degradar el azúcar en la sangre en el cuerpo) y ayudando a que el cuerpo use la insulina de manera eficiente.

La glimepirida es un medicamento que reduce la concentración de azúcar en la sangre haciendo que el páncreas produzca insulina (una sustancia natural que se necesita para degradar el azúcar en la sangre en el cuerpo) y ayudando a que el cuerpo use la insulina de manera eficiente.

La iodopovidona es un medicamento antiséptico, destruye los microorganismos que causan infecciones en la piel. Es un complejo que contiene iodo, este complejo va liberando el iodo lentamente y este iodo es el responsable de la acción antiséptica.

El carvedilol se usa solo o en combinación con otros medicamentos para tratar la insuficiencia cardíaca (afección en la que el corazón no puede bombear suficiente sangre a todas las partes del cuerpo) y la presión arterial alta. Se usa también para mejorar la supervivencia después de sufrir un ataque cardíaco.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma la medicación requerida o indicada por los médicos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo con la más alta estima y consideración.

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C.- D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 08 MAYO 2024 HORA: 1501
Nº 83160/21 FIRMA:

RECIBIDO 08-05-2024

15.1100.102.002-/19-83160/21

CyG/MEZ/ac

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 147/2024.

URGENTE

A : **ECON. VICTOR BERNAL**, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF

PROCESO : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017, Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN" – PLURIANUAL – ID 335.127.

ASUNTO : RETENCIÓN DE LA **ADENDA N° 03** DEL CONTRATO ABIERTO N° 483/2017 – LABORATORIOS ALMOS S.A.

DE : **LIC. LAURA OJEDA**, Directora.
Dirección Operativa de Contrataciones / DOC.

: **ALDANA GALLAGHER**, Abogada Dictaminante.
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica / ASJT.

FECHA : 18 – abril – 2024. Simese N°: 151.100/19 – 102.442/19 – 83.160/21.

Nos dirigimos respetuosamente a Ud. y, por su intermedio, a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), en atención a las siguientes consideraciones:

La Adenda N° 03 "Ampliación de hasta el 20% del ÍTEM 29 CARVEDILOL E ÍTEM N° 75 IODOPOVIDONA al Contrato Abierto N° 483/2017 – LABORATORIOS ALMOS S.A., cuenta con Nota de Retención (Nota DNC N° 23.586 del 11 de noviembre de 2020) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y se solicita dar respuesta a los aspectos observados:

Punto 3:
Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del Art. 55 debido al stock crítico de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de otorgar un tratamiento oportuno de los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en marzo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:

- La Convocante no puede utilizar los fundamentos del Art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionario, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud de agosto y octubre del año 2019; además considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo de lo que utiliza en un proceso licitatorio.

- En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelven los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

RECIBIDO
22 ABR 2024
D.G.G.I.E.S.
151100/19
102442/19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 147/2024.

Que, se solicita al Administrador del Contrato, dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y de esa forma levantar el reparo y continuar con el proceso de difusión de la Adenda N° 03.

El expediente original completo queda en resguardo de la funcionaria Aldana Gallagher.

Atentamente.

Abg. ALDANA D. GALLAGHER
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Lic. Ma. Felicia Ortiz N.
D.O.C. - D.G.A.F.
M.S.P. y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 22 ABR 2024 Simese Nº: 151100/19
Hora: 10:36 Firma:
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión Logística
Dirección de Ramaduc
Coordinación
Dpto. Administrativo
Dpto. de Finanzas
Asesoría Jurídica
Asesoría y Asistencia Técnica
Unidad de Control Interno
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reactivos

Enrique
151100/19
102442/19
83160/21.

URGENTE

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

PROVIDENCIA

A: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD: De acuerdo a lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones, para su consideración.

Lic. Nancy González Arévalo
Coordinadora General
Dirección General de Administración y Finanzas

RECIBIDO
23 -04- 2024
DGGIES Lourdes Recalde
DGGIES - MSP y BS

SCG p/ solicitar a DPURM.

151100/2019
102442/2019
83160/2021.

Lic. Antonio Cartes, Jefe
Dpto. de Contrataciones
Dir. Administrativa
(DGGIES - MSP y BS)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARAGUAY | PARAGUAI TESAI HA TEKO PORÃVE MOTEKOMOKÃ | GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES

MEMORÁNDUM D.A. - D.O.C. N° 922/2023

A: **DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA.**
Dirección Operativa de Contrataciones.

PROCESO: **ADENDA N° 02-03 – LABORATORIOS ALMOS S.A. - LPN N° 100/2017 – ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACION –PLURIANUAL- ID N° 335.127.-**

ASUNTO: **REPARO NOTA DNC N° 13.517 Y 23.586 AÑO 2020.-**

DE: **ECON. LOURDES VILLASBOA,** Jefa.
Departamento de Adjudicaciones.

FECHA: **28/11/2023** **EXP. N°: 151100-102442/19, 83.160/21**

Me dirijo a usted en referencia a las Adenda mencionada más arriba a fin de solicitar subsanar las observaciones realizadas por el técnico verificador, a fin de proseguir con los trámites ante la DCNP en cuanto a las mismas, las cuales son:

ITEM	TIPO DE ADENDA	PROVEEDOR	NOTA DE REPARO	PUNTOS A SUBSANAR	SIMESE Nº
1	ADENDA Nº 02- AMPLIACION DE MONTO: 164.160.000.-	LABORATORIOS ALMOS S.A.	13517/2020	1-2-4	102.442/2019.
2	ADENDA Nº 03- AMPLIACION DE MONTO: 575.904.000.-		23.586/2020	3	151.100/2019.

Cabe destacar que dichos expedientes son de imperiosa necesidad a fin de realizar las retenciones en su totalidad y forman parte de la Cesión de Derechos de Cobro.

Se Adjunta:

- EXPEDIENTE COMPLETO ADENDA N° 02 AL CONTRATO ABIERTO N° 483/2017- LABORATORIOS ALMOS S.A.
- NOTA DE RETENCION DNC N° 13.517/2020.
- EXPEDIENTE COMPLETO ADENDA N° 03 AL CONTRATO ABIERTO N° 483/2017- LABORATORIOS ALMOS S.A.
- NOTA DE RETENCION DNC N° 23.586/2020

Atentamente.

A Abg. Alolana Gallagher

Lic. Claudia Martínez
Coordinadora
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS
03/01/24

Recibido = 04/01/2024
Hora = 08:58
Abg. Gallagher

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
D.G.A.F - M.S.P.Y.B.S.
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - DOC
RECIBIDO: Dirección Operativa de Contrataciones M.S.P. y B.S.
FECHA: 03 ENE 2024 HORA: 18:20
Nº 151100/19 FIRMA:
102.442/19
83.160/21

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
D.G.A.F - M.S.P.Y.B.S.
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - DOC
RECIBIDO: Dirección Operativa de Contrataciones M.S.P. y B.S.
FECHA: 28 NOV. 2023 HORA: 14:51
Nº 151100/19 FIRMA:
102.442/19
83.160/21

Asunción, 29 de Noviembre de 2019

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 4984 /2019
SIMESE Nº 157027/2019

SEÑOR:
C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a efectos de solicitar adenda de ampliación hasta el 20%, plurianual a los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos de la Adenda, plan de entrega y plazo para el pago (60 dias a la presentación de la factura conforme al PBC), del Contrato Abierto Nº 483/2017, suscripto entre la Firma **LABORATORIO ALMOS S.A** y el MSP y BS, en el marco de la **LPN Nº 100/2017 *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/17 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACION"* - ID Nº335.127.**

El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que los ítems 29, 75 y 88 han llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. Nº 1531/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General.

En fecha 24/10/2019, vía Nota DGGIES/DG Nº 4235/2019, se ha solicitado la conformidad a la Firma adjudicada obteniendo una respuesta favorable, según consta en la copia anexa a la presente Nota.

Por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 4139/2015 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependiente de esta Cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Por tanto, visto lo expuesto más arriba, solicitamos tenga a bien dar curso a nuestro pedido de adenda de ampliación hasta el 20% al Contrato Abierto Nº 483/2017, conforme al detalle del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	MARCA	PROCED.	CANT. MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MAXIMA ADJUDICADA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO AMPLIACION
29	CARVEDIOL	UNIDAD	UNIDAD	ZICLAR 25	NACIONAL	840.000	1.680.000	351	1.680.000	336.000	117.936.000
75	IODOPOVIDONA	UNIDAD	FRASCO	SANIMED IP JABON LIQ	NACIONAL	21.000	42.000	54.520	42.000	8.400	457.968.000
88	METRONIDAZOL	UNIDAD	UNIDAD	METRONIDA ZOL 500 ALFA	NACIONAL	600.000	1.200.000	287	1.200.000	240.000	68.880.000

En el Contrato Abierto **483/2017** suscripto con la empresa LABORATORIO ALMOS S.A., el ítem 29 contempla la provision de Carvedilol, en el 75 Iodopovidona y en el 88 Metronidazol.

Que la Constitucion Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud , Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Lic. Wilma Jara
Directora
DGGIES

Dr. Oliver Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
M.S.P. Y B.S.

CyG/EL/ac

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas en el Capitulo Tercero , Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés publico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación hasta el 20 % del monto del ítem adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitucion Nacional y el Art 55 inc B) de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red del Salud.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolucion DNCP 3136/2018

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos medicamentos es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional. El **Carvedilol** se usa para tratar la insuficiencia cardíaca (un trastorno en el cual el corazón no puede bombear la sangre a todas las partes del cuerpo) y la hipertensión. También se usa para tratar a las personas que han tenido un ataque cardíaco.
La **Iodopovidona** actúa directamente sobre los tejidos, como la piel, siendo un bactericida muy potente que elimina todo tipo de microorganismo, incluyendo bacterias, protozoarios, hongos y virus. Su efecto bactericida se da a los 15 segundos, por lo que es ideal tanto para cirugía y la **Metronidazol** se utilizan para tratar infecciones del sistema reproductor, tracto gastrointestinal (GI), piel, corazón, huesos, articulaciones, sangre, sistema nervioso y otras áreas del cuerpo.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Lic. Wilma Jara Ibarola
Director
DGGIES
Dr. Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
M.S.P. Y B.S.

CyG/EL/ac

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Sin otro particular, se aprovecha la ocasión para saludarlo con la mas alta estima y consideración.

Lic. Wilma Jara
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Emilio Rodríguez Bazzano
Director General
D.G.G.I.E.S.

Se adjunta expediente.

14:37

David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

157027

RECIBIDO
05-12-2019
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 06 DIC. 2019 HORA: 08:25
Nº 157027/14 FIRMA:

CyG/EL/ac